

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SONEJA

CAPÍTULO I: De los honores del Ayuntamiento.

Artículo 1.

Los honores que el Ayuntamiento de Soneja podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la Villa, serán los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto de Soneja.
2. Título de Hijo Adoptivo de Soneja.
3. Título de Alcalde Honorario de Soneja.
4. Título de Concejal Honorario de Soneja.
5. Medalla de Soneja en las categorías de Honor y Oro
6. Llave de la Villa de Soneja.
7. Dedicación de Calles, Plazas y Edificios Públicos.
8. Firma Libro de Honor.

Todas las distinciones a las que hace referencia este Reglamento, tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.

a) Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones y honores no podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o que se encuentren respecto de la Corporación en relación de función o servicio, en tanto subsistan estas circunstancias.

b) Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan citadas, el Ayuntamiento de Soneja habrá de observar las normas reglamentarias que se expresan a continuación.

c) La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible.

CAPÍTULO II. De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 3.

1. La concesión del Título de Hijo Predilecto de Soneja sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Soneja, y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito público.
2. La concesión del Título de Hijo Adoptivo de Soneja, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la Villa, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el Título de Hijo Predilecto, como el de Hijo Adoptivo, podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 4.

Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de Soneja, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 5.

1. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, se señalará la fecha en que la Corporación Municipal se reunirá para hacer entrega al homenajeado del diploma y las insignias que acreditan su distinción, en sesión solemne.
2. El expresado diploma contendrá, de manera sucinta, los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al modelo aprobado por la Corporación, en el que deberá figurar el escudo de Soneja, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Villa, podrán acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado.

CAPÍTULO III: Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

Artículo 7.

El nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario de Soneja podrá ser otorgado por el Ayuntamiento a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que se merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Villa.

Asimismo, con la finalidad de lograr mutua e íntima colaboración entre las ciudades implicadas sobre temas comunes de cualquier tipo, con antecedentes históricos o modernas encomiendas, con base en motivos hermanados.

Artículo 8.

Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá, en la forma que dispone el artículo 5 del presente Reglamento, para la entrega al homenajeado de diploma e insignias que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el caso.

Artículo 9.

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas de carácter honorario cuando hayan de ejercerse fuera del Término Municipal.
2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

CAPÍTULO IV: De las Medallas de la Villa de Soneja

Artículo 10.

La Medalla de Honor de la Villa es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la Villa o dispensado honores a ella.

Artículo 11.

1. La Medalla de Honor consistirá en un disco de 50 mm. de diámetro, con las siguientes características: en el anverso, el escudo de Soneja con una bordadura con el lema AYUNTAMIENTO DE SONEJA; en el reverso, llevará el lema MEDALLA DE HONOR. Penderá de una cadena o de un cordón de color rojo.
2. Cuando la medalla otorgada recaiga en alguna entidad o corporación, la cadena o cinta será sustituida por una corbata de color roja, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 12.

La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en sesión que celebre el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 13.

1. La Medalla de Oro de Soneja tendrá carácter de condecoración, al igual que la Medalla de Honor.
2. La concesión de esta medalla habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurren en personas, instituciones, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras y que puedan considerarse por el Ayuntamiento de Soneja como dignos por todos los conceptos de esta elevada recompensa.

Artículo 14.

La Medalla de Oro consistirá en un disco de 50 mm. de diámetro, con las siguientes características: en el anverso, el escudo de Soneja, con una bordadura con el lema AYUNTAMIENTO DE SONEJA; en el reverso, llevará el lema MEDALLA DE ORO. Penderá de una cadena o cordón de color verde.

Artículo 15.

1. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de las Medallas, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Villa y las particularidades circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los méritos sobre el número de los mismos.
2. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, medallas y distintivos de solapa en la forma que el Ayuntamiento disponga.
3. El diploma, así como la Medalla y distintivos se ajustarán al modelo existente en el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V: De la llave de la Villa.

Artículo 16.

La llave de la Villa de Soneja se concederá y entregará por resolución motivada de la Alcaldía a personalidades ilustres que visiten oficialmente la ciudad, dando cuenta de ella al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO VI: De la Dedicación de Calles, Plazas y Edificios Públicos.

Artículo 17.

Se podrán dedicar calles, plazas, edificios públicos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social etcétera, o bien por servicios y actividades especiales realizados a favor de Soneja.

La Corporación Municipal podrá dedicar un número máximo de dos calles, plazas o edificios públicos al año, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número, siendo en este último caso necesario el acuerdo de la Junta de Portavoces.

CAPÍTULO VII: De la firma del Libro de Honor.

Artículo 18.

En el Ayuntamiento de Soneja habrá dispuesto un Libro de Honor, debidamente foliado, donde puede constar la firma, fotografía y breve referencia de la personalidad que visite la Casa Consistorial durante su estancia en Soneja. El Sr. Alcalde invitará a la personalidad a estampar su firma.

CAPÍTULO VIII: Del procedimiento de Concesión de Honores.

Artículo 19.

1. La concesión de cualquiera de los Honores (excepto los de entrega de Llaves de la Villa y la firma en el Libro de Honor) a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión, y se regirá por el presente Reglamento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, o disposición que, en su caso, lo sustituya.
2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades nacionales o extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por propuesta motivada de la Alcaldía, dirigida al Ayuntamiento Pleno, para que éste adopte acuerdo con el fin de conceder la distinción o distinciones que se hayan considerado adecuadas en la propuesta.
3. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia.
4. El Alcalde, para la tramitación del expediente, nombrará una comisión especial constituida por Concejales del Ayuntamiento de Soneja. Esta comisión especial practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa valoración de los méritos de la persona propuesta, estando asistida por un secretario nombrado para la ocasión.
5. El expediente instruido deberá incluir los siguientes datos:
 1. Exposición de motivos.
 2. Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.
 3. Currículo y acciones meritorias reseñables.
 4. Aportaciones y/o adhesiones que se reciban.

Artículo 20

1. Terminada la función informativa, la comisión especial, a través de su secretario, elevará su propuesta al Alcalde, el cual la someterá al Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria.
2. Los acuerdos de concesión tendrán que ser adoptados en sesión extraordinaria, convocada a este solo fin, y con el voto favorable de dos tercios de la Corporación, para la concesión de los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, de Alcalde o Concejales Honorarios, así como de la Medalla de Honor de Soneja; y con el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación para la concesión de la Medalla de Oro de Soneja.
3. La concesión de las Llaves de la Villa se realizará por resolución de la Alcaldía, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno.
4. La "Dedicación de calles, plazas y edificios públicos", no requerirá instrucción del expediente, siendo requisito imprescindible la propuesta del Pleno aprobado por unanimidad de los grupos políticos en la Comisión competente en materia de cultura.

Artículo 21.

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del Servicio de Protocolo del Ayuntamiento de Soneja, así como de los expedientes correspondientes. El libro-Registro se dividirá en secciones, correspondiendo cada una a las recompensas honoríficas reguladas en el presente Reglamento.
2. En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.
3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieren sido conferidas, a quienes incurran en causas de indignidad que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICION ADICIONAL

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey.

DISPOSICIÓN FINALIZADO

El presente Reglamento surtirá efectos a partir de que su texto sea publicado íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente a su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

APROBACIÓN

Este Reglamento, que consta de veintiún artículos, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de noviembre de dos mil diez.

Vº Bº,
EL ALCALDE

EL SECRETARIO